



**CRUE**

**REBIUN**

Red de Bibliotecas Universitarias

## **BORRADOR REGLAMENTO REBIUN**

### **PREÁMBULO**

Las universidades españolas consideran de importancia capital para el desarrollo de su actividad y objetivos disponer de una infraestructura bibliotecaria adecuada, moderna y eficaz al servicio de la comunidad científica y académica. Por esta razón, manifiestan:

- Que se necesita en cada universidad un servicio bibliotecario sufragado por la misma, estructurado como una Biblioteca Universitaria abierta a todos los miembros de la comunidad universitaria y a los investigadores del entorno.
- Que, sin embargo, cada universidad no puede satisfacer sus necesidades de información científica con sólo los recursos gestionados por su biblioteca y necesita acudir por tanto a los medios disponibles en otras universidades.
- Que, en consecuencia, es necesario fomentar al máximo el uso compartido de los recursos y la cooperación bibliotecaria interuniversitaria, mediante procedimientos ágiles y organizados.

### **DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

#### **Art. 1. Naturaleza y fines**

- 1- La Red de Bibliotecas Universitarias (REBIUN) se constituye como una de las Comisiones Sectoriales de la CRUE sujeta al reglamento marco que las regula y al presente.
- 2- REBIUN, como órgano de asesoramiento y trabajo de la CRUE, tiene como objetivos:
  - a) Mejorar los servicios bibliotecarios coordinando recursos y actividades.
  - b) Llevar a cabo acciones cooperativas para beneficio de los usuarios.
  - c) Representar a las bibliotecas universitarias ante organismos públicos y privados, en consonancia con las directrices marcadas por la CRUE.
  - d) Favorecer el intercambio profesional y la formación del personal.

### **COMPOSICIÓN Y MIEMBROS**

#### **Art. 2. Miembros de pleno derecho**

- 1- REBIUN está constituido por todas las universidades que pertenecen a la CRUE y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), que son considerados miembros de pleno derecho, a todos los efectos.



### **Art. 3. Miembros colaboradores**

Podrán ser miembros colaboradores aquellas bibliotecas o centros que, no perteneciendo a la CRUE, tengan un carácter científico y de investigación y puedan hacer aportaciones a la red. Sus derechos y obligaciones se especificarán en el protocolo de colaboración que REBIUN establezca en cada caso. A propuesta del Comité Ejecutivo el Presidente podrá invitarles al Pleno anual en el que podrán participar con voz pero sin voto.

### **Art. 4. Benefactores**

Tendrán la consideración de benefactores de REBIUN cualesquiera personas físicas o jurídicas que proporcionen desinteresadamente recursos para el desarrollo de sus programas o actividades.

## **ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO**

### **Art. 5. Órganos**

REBIUN actuará a través de los siguientes órganos:

- Pleno
- Comité Ejecutivo
- Presidente
- Secretario Ejecutivo

### **Art. 6. Pleno**

1.- El Pleno es el máximo órgano de decisión de REBIUN.

2.- El Pleno estará constituido por:

- a) Un Presidente, designado por la Asamblea General de la CRUE de entre los rectores.
- b) Un miembro por cada una de las universidades asociadas designado expresamente por su respectivo Rector, debiendo ser Vicerrector, Gerente, Secretario General, miembro de su Equipo de Dirección y comunicado a la Secretaría General de la CRUE.
- c) El Director de la Biblioteca o Responsable de los Servicios Bibliotecarios de cada una de las Universidades asociadas.
- d) Un Vocal designado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- e) Un Vocal designado por la Asamblea de Gerentes de entre los Gerentes de las Universidades.
- f) El Secretario General de la CRUE y el Director del Área de Coordinación y Apoyo a las Comisiones Sectoriales.



3.- Cada Universidad, independientemente del número de personas participantes en el Pleno, dispondrá de un único voto que ostentará el representante designado o persona en quien delegue el Rector.

4.- Igualmente, en las sesiones del Pleno de REBIUN podrá participar, con voz pero sin voto, un representante de las entidades colaboradoras definidas en el artículo 3 de este Reglamento.

5. - Corresponde al Pleno, como órgano máximo de dirección y gestión:

- a) Planificar la organización, funcionamiento y actividades de la Comisión.
- b) Elegir a los Vocales del Comité Ejecutivo.
- c) Crear y suprimir Grupos de Trabajo, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- d) Decidir la admisión en la Red de miembros colaboradores mediante el correspondiente protocolo.
- e) Aprobar la Memoria de Actividades, su planificación y su financiación que será elevado por el Presidente de la Comisión Sectorial a informe del Comité Permanente de la CRUE.
- f) Efectuar el seguimiento, control y fines de los objetivos de la Comisión.
- g) Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión conforme al Reglamento marco, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General previo informe del Comité Permanente de la CRUE.
- h) Las demás no asignadas expresamente a otro órgano.

### **Art. 7. Convocatoria del Pleno**

Las sesiones del Pleno deberán ser convocadas con un mínimo de quince días de antelación.

### **Art. 8. Quórum**

La válida constitución del Pleno exigirá la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

### **Art. 9. Sesiones del Pleno**

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente, o lo solicite el Comité Ejecutivo, o el 30% de sus miembros.

### **Art. 10. Composición del Comité Ejecutivo**

1.- El Comité Ejecutivo de REBIUN estará compuesto por su Presidente, cinco Vocales elegidos por el Pleno de entre sus miembros, un Vocal designado por el Pleno de Gerentes de entre los Gerentes de Universidad y hasta un máximo de cuatro



coordinadores de las líneas de trabajo nombrados por el Presidente del Comité Ejecutivo a propuesta del Pleno.

Asimismo forman parte del Comité Ejecutivo el Secretario General de la CRUE y el Director del Área de Coordinación y Apoyo de las Comisiones Sectoriales.

2.-Se procurará que el Comité Ejecutivo esté integrado por personas que representen las diferentes responsabilidades de dirección o gestión a que se refiere el artículo 6.2.b) y 6.2.c) del presente reglamento.

### **Art. 11. Funciones del Comité Ejecutivo**

Corresponden al Comité Ejecutivo las siguientes funciones:

- a) Programar y desarrollar las propuestas y acuerdos del Pleno.
- b) Proponer al Pleno la constitución de Grupos de Trabajos y promover su coordinación.
- c) Elaborar la propuesta de Memoria de Actividades y la de financiación que deberán ser elevadas al Pleno de la Comisión Sectorial para su aprobación.
- d) Coordinar la realización de una propuesta de planificación anual de actividades y de su financiación.
- e) Ejercer las funciones propias del Pleno, en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de lo decidido en la primera sesión que celebre este órgano.
- f) Designar al Secretario Ejecutivo del Comité conforme al procedimiento establecido en el artículo 15 de este Reglamento.
- g) Todas aquellas funciones que le delegue el Pleno.

### **Art. 12. Sesiones del Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente, o lo soliciten tres de sus miembros.

## **EL PRESIDENTE**

### **Art. 13. Nombramiento**

El Presidente de la Comisión Sectorial será designado por la Asamblea General de la CRUE de entre los Rectores, por un periodo de dos años, siendo posible su reelección.

### **Art. 14. Funciones**

Corresponderá al Presidente:

- a) Presidir y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.
- b) Formular propuestas al Pleno y al Comité Ejecutivo.
- c) Informar al Comité Permanente de la CRUE sobre las actividades desarrolladas por la Comisión Sectorial y su financiación.
- d) Cualquiera otra función no reservada específicamente a otros órganos de la Comisión o aquellas que la Asamblea General o el Comité Permanente delegue expresamente.



## **EL SECRETARIO EJECUTIVO**

### **Art. 15. Nombramiento**

El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Comité Ejecutivo, de entre los Vocales elegidos por el Pleno. La elección será por un periodo de dos años, siendo posible su reelección.

### **Art. 16. Funciones**

Corresponderá al Secretario Ejecutivo:

- a) Colaborar con el Presidente en las tareas de organización y seguimiento de los acuerdos del Pleno y del Comité Ejecutivo.
- b) Convocar, por orden del Presidente, las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.
- c) Desempeñar las labores propias de Secretaría, tanto del Pleno como el Comité Ejecutivo.
- c) Informar periódicamente al Secretario General de la CRUE de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Sectorial, y, en todo caso, siempre que el Secretario General lo solicite.
- d) Ejercer aquellas funciones que le delegue el Presidente.

## **LOS VOCALES DEL COMITÉ EJECUTIVO**

### **Art. 17. Nombramiento**

Los vocales serán elegidos por el Pleno de la Comisión Sectorial de REBIUN entre sus miembros por un período de dos años. Ejercerán las funciones que en ellos delegue el Comité Ejecutivo.

## **LOS GRUPOS DE TRABAJO**

### **Art. 18. Constitución y funciones**

El Pleno podrá, para un mejor desempeño de sus funciones y a propuesta del Comité Ejecutivo o del Comité Permanente de la CRUE, crear Grupos de Trabajo de carácter temporal o permanente. Los grupos de trabajo se ocuparán del desarrollo de programas concretos en los distintos ámbitos de interés.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera. Supletoriedad**

El Reglamento-Marco para las Comisiones Sectoriales de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas tendrá carácter supletorio en aquellas materias no reguladas expresamente en el presente Reglamento.



## **Segunda. Género**

Todas las denominaciones de órganos, representación, cargos, funciones y miembros cualesquiera que aparezcan en esta normativa, se ha de entender que se refieren indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular del que se trate.

## **DISPOSICIONES FINAL. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la CRUE.